



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULOS 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	31 DE AGOSTO DE 2022	HORA	02:00	A.M.		P.M.	X
-------	----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 002 2022 00046 00	SAMUEL ALCIDES MONTOYA QUINTERO	COLPENSIONES

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería para actuar en representación de la demanda a la Dra. SARA BOTERO GARCIA identificada con T.P. 340.780 del C. S. de la J., conforme con la sustitución de poder a ella conferida.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Samuel Alcides Montoya Quintero	No
Apoderado	Iván Darío Vélez Velásquez	Si
Apoderada Colpensiones	Sara Botero García	Si

ADMISION DE LA CONTESTACION

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, se admite la respuesta a la demanda presentada por la entidad demandada, la cual se encuentra visible a folios 59-68

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No se presentaron
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. Fijación del Litigio

La controversia se orienta a establecer si al señor SAMUEL ALCIDES MONTOYA QUINTERO le asiste el derecho a obtener la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez concedida, en la cual se tenga en cuenta además de las cotizaciones sufragadas ante el ISS / Colpensiones, el tiempo en que el demandante prestó el servicio militar obligatorio, esto es entre

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bbc0c33c-bfab-4599-8e2c-8ca751e03f95?vcpubtoken=8cda8f13-1352-4061-875d-002a259abf37>

el 8 de noviembre de 1976 y el 30 de octubre de 1978, el tiempo servido al municipio de Medellín sin cotizaciones para pensión entre el 28 de noviembre de 1983 y el 31 de diciembre de 1990, así como el tiempo laborado para Metrosalud, igualmente sin cotizaciones, entre el 1 de enero de 1991 y el 25 de julio del mismo año, junto con la indexación de la condena.

5. Decreto de Pruebas

DECRETO DE PRUEBAS:

Demandante:

DOCUMENTAL: Se decretan como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles en los folios 9-49

Demandada

DOCUMENTAL: Se decretan como pruebas los documentos allegados con la respuesta a la demanda, visibles en los folios 69-141

6. Trámite de las Pruebas

Se da valor probatorio a la prueba documental allegada. Se practica el interrogatorio de parte al demandante

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandadas
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

Sentencia nro. 153 de 2022
PRIMERO. Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor SAMUEL ALCIDES MONTOYA QUINTERO, la suma de \$16.276.674, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, a él reconocida. SEGUNDO. Se CONDENA en costas a la parte demandada, y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en el 7% de la condena emitida. TERCERO. Se DECLARA no probada la excepción de prescripción. CUARTO. Se ordena indexar la condena por COLPENSIONES al momento del pago.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/bbc0c33c-bfab-4599-8e2c-8ca751e03f95?vcpubtoken=8cda8f13-1352-4061-875d-002a259abf37>

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$1.139.367
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.139.367

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Se ordena la expedición de manera digital de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:
Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00519f58aa3623cc7a62bd5be1d79a7ea9b545708a28b653c467efda2d48fd92

Documento generado en 01/09/2022 01:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bbc0c33c-bfab-4599-8e2c-8ca751e03f95?vcpubtoken=8cda8f13-l352-4061-875d-002a259abf37>